

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 004-COCAPRODE-2025

POSESION DE LOS NUEVOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA

PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

- Que**, la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)",
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*,
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*,
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*,
- Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y,

delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), prescribe la Garantía de autonomía: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá intervenir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República”*,

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), prescribe la Facultad normativa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*,

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 100, establece: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.*

Que, el artículo 18 de la OM-014-2024 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos redacta de la integración. – Que estará conformado por miembros representantes del Estado al igual de miembros representantes de la sociedad civil, *“Estará presidido por la máxima autoridad municipal, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple. Los miembros de la sociedad civil tendrán alternos, que se principalizarán en caso de ausencia de los miembros principales. Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (COCAPRODE) ”*

Que, la Ordenanza Sustitutiva que regula el “Sistema de Protección Integral de Derechos y Sistemas Especializados del Cantón Francisco de Orellana”, en su artículo 14 determina: *“El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (COCAPRODE) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos. Es la entidad coordinadora y articuladora del Sistema de Protección Integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, financiera y talento humano, sujeto a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables”.*

Que, la Ordenanza Sustitutiva que regula el “Sistema de Protección Integral de Derechos y Sistemas Especializados del Cantón Francisco de Orellana”, en su artículo 17 establece que: *“Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana. El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Las comisiones técnicas; y, La secretaria ejecutiva con las instancias técnicas”.*

Que, la Ordenanza Sustitutiva que regula el “Sistema de Protección Integral de Derechos y Sistemas Especializados del Cantón Francisco de Orellana”, en su artículo 18, sobre los integrantes, determina que: *“Por la Sociedad Civil: a) Un/a representante de las organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes de los círculos estudiantiles de las Unidades Educativas, o su alterna o alterno; b) Un/a representante de las organizaciones de Mujeres, o su alterna o alterno; c) Un/a representante de las organizaciones de Jóvenes u organizaciones que trabajen con este grupo poblacional, o su alterna o alterno; d) Un/a representante de las organizaciones de Adultos*

Mayores u organizaciones que trabajen con este grupo poblacional, o su alterna o alterno; e) Un/a representante de las organizaciones de Personas con Discapacidad, o su alterna o alterno; f) Un/a representante de las organizaciones de las Nacionalidades y Pueblos, o su alterna o alterno; g) Un/a representante de las organizaciones de Movilidad Humana, o su alterna o alterno; y, h) Un/a representante de las organizaciones o colectivos LGBTQ+”.

Que, la Ordenanza Sustitutiva que regula el “Sistema de Protección Integral de Derechos y Sistemas Especializados del Cantón Francisco de Orellana”, en su artículo 20, sobre el proceso de elecciones, ordena: *“Para las/os miembros principales y alternos el Consejo Cantonal de Francisco de Orellana, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, directo, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto, conforme a lo establecido en el reglamento por el pleno del Consejo y en cumplimiento a la normativa vigente de participación ciudadana”.*

Que, la Ordenanza Sustitutiva que regula el “Sistema de Protección Integral de Derechos y Sistemas Especializados del Cantón Francisco de Orellana”, en su artículo 33, sobre la secretaría ejecutiva, determina: *“Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el secretario/o ejecutivo/o, quien tendrá un cargo de libre nombramiento y remoción; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, operativas, de asesoramiento y apoyo, que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana”.*

Que, la Ordenanza Sustitutiva que regula el “Sistema de Protección Integral de Derechos y Sistemas Especializados del Cantón Francisco de Orellana” en su artículo 24 menciona El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es una instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

Que, mediante el Acta de Asamblea de elección y Proclamación de Miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana período 2014-2019, de fecha 07 de noviembre del 2014, se establece el período durante el cuál los miembros de la sociedad civil ejercerán sus funciones dentro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, mediante la Resolución No. 002-2019, de fecha 20 de mayo del 2019, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, tras las deliberaciones de los miembros, se realiza la votación y por unanimidad se **RATIFICA** a los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, para que cumplan con sus funciones para el período 2019-2023.

Que, mediante Resolución Nro. 015-COCAPRODE -2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, resuelve aprobar el Reglamento para la Elección de las y los Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación del informe final por parte de la Comisión Electoral, la Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana deberá convocar a sesión ordinaria para la posesión oficial de los miembros principales y suplentes.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 031-COCAPRODE-TGSP-MM-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por la funcionaria María Manzano, se concluye que se han realizado las asambleas de cada grupo de atención prioritaria, con sus actas respectivas y los veedores determinados en el reglamento para el efecto, y se han elegido cada uno de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y tomando en cuenta que los miembros actuales se encuentran prorrogados en funciones, se solicita de manera inmediata que se realice las gestiones necesarias para su posesión.

Que, de conformidad con el *Informe Final de la Comisión Electoral* sobre la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (COCAPRODE) para el período 2025-2027, se dispone la separación de los representantes salientes y se recomienda proceder con la posesión oficial de los nuevos representantes electos, para lo cual la Secretaría Ejecutiva deberá brindar el apoyo administrativo, logístico y operativo necesario. Asimismo, se dispone la implementación de mecanismos que fortalezcan la participación de los nuevos miembros, estableciendo estrategias y procesos de capacitación y acompañamiento que garanticen una representación efectiva de la sociedad civil en el COCAPRODE.

Que, mediante Informe Final de la Comisión Electoral para las Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (COCAPRODE) periodo 2025 – 2027, del 01 de abril del 2025, recomienda: *se ha desarrollado el proceso de elecciones en base a lo establecido en la Resolución 15-COCAPRODE en tal virtud, proceder con la posesión oficial de los representantes electos y que la Secretaria Ejecutiva brinde el apoyo administrativo, logístico y operacional en la posesión de los nuevos miembros de la Sociedad Civil. Implementar mecanismos para fortalecer la participación de los representantes, establecer estrategias y proceso de capacitación y acompañamiento para una efectiva representación de la sociedad civil.*

Que, mediante Resolución Administrativa No 0166-ALC-GADMFO-2025, de fecha 31 de marzo del 2025, en su **Artículo 1. – SUBROGACIÓN.** – Disponer al tecnólogo Victor Vicente Ruíz Quiñonez , vicealcalde actúe como ALCALDE SUBROGANTE ejerciendo como máxima autoridad administrativa del GADMFO desde el 01 al 04 de abril del 2025, ejerciendo las funciones de Alcalde en todos aquellos actos, contratos, convenios y en general todas las actividades de la Alcaldía que requieran la presencia o suscripción directa y personal de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, incluyendo la convocatoria a sesiones de Consejo Municipal; en su **Artículo 2. – DURACIÓN.** – La presente subrogación deberá ser ejercida únicamente desde el 01 al 04 de abril de 2025,

excepto que por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad institucional la autoridad subrogada decida retomar sus funciones, con lo que la subrogación culminará de manera automática por anticipación.

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final de la Comisión Electoral del proceso de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Francisco de Orellana (COCAPRODE), para el periodo 2025–2027. En consecuencia, se declara a las siguientes personas formalmente posesionadas y habilitadas para ejercer sus funciones como miembros del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, conforme a los resultados y cumplimiento de requisitos establecidos en el citado informe, según el siguiente detalle:

	Nombre y Apellido (Miembro Principal)	Cédula	Nombre y Apellido (Miembro Suplente)	Cédula
Mujeres	Venus Olenka Montenegro Coloma	1309654505	Rosalina Antonia Dahua Cerda	1500250137
Jóvenes	James Eduardo Galeas Gramer	2200594170	Pablo Israel Yanchaliquín Chimborazo	2200042792
Adulto Mayor	Melitón Ernesto Rodríguez Salazar	1500082233	Floricelda Castro Quintero	0800389629
Discapacidad	Petita Yeny Reyes Valencia	2200001374	John Jairo Nasamues Murillo	2200255863
LGBTIQ+	Erik Daniel Muñoz Paredes	2200155386	NN	NN
Movilidad Humana	José Alejandro Ortega	1760082683	Adela Maje Barre	2200353528

Niñez y Adolescencia	Cristian Fernando Pambabay	2250006539	Katherine Alexandra Real Arévalo	1850156645
Nacionalidades y Pueblos	Shirley Katerine Grefa Jipa	1501128464	Bebanca Gloria Nenquimo Alvarado	1600503559

Artículo 2.- CESAR las funciones por culminación del período y no encontrarse en funciones prorrogadas a los miembros de la sociedad civil ratificados mediante resolución No. 002-2019.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución a los miembros del Consejo, y a las autoridades correspondientes, para los efectos legales pertinentes.

Disposición Derogatoria

Única. – Derogar la Resolución No. 0002-2019, donde se ratifica a los señores Miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, a cumplir sus funciones para el período 2019-2023.

Dado y suscrito en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, ubicada en la calle Quito y Guayaquil, ciudad de El Coca, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Víctor Vicente Ruiz Quiñónez

ALCALDE SUBROGANTE/PRESIDENTE

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue discutida y aprobada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en sesión ordinaria el 3 de marzo del 2025. **LO CERTIFICO;**



Abg. Tamia Camila Goyes Guerrero

**SECRETARÍA EJECUTIVA CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA**